

## Valparaíso, 24 de abril de 2019.

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 5° A, inciso final, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 229 y 234 del Reglamento del Senado, y

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 23 de abril de 2019 el Senador señor Rafael Prohens Espinoza mediante una carta al dirigida al Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia, Senador señor Francisco Huenchumilla, solicitó ser recibo por la Comisión que preside con el fin de exponer sobre los cuestionamientos vertidos en el noticiero Teletrece el día 22 de abril sobre su persona.

2.- Que en sesión citada al efecto, el Senador señor Prohens señaló a la Comisión lo siguiente:

"He solicitado asistir a la Comisión de Ética y Transparencia en el día de hoy, a raíz de los cuestionamientos que aparecen sobre mi rol como Senador la noche del lunes 22 de abril en un noticiero, donde se me cuestionan principalmente 2 puntos:

1.- Mi participación en una sociedad agrícola vinculada al arriendo de derechos de agua a una minera y la incompatibilidad de esto con mi participación en la comisión de minería.

En este punto quisiera señalar que entiendo que de acuerdo a las normas que rigen a los parlamentarios, no hay ninguna razón para tener que abstenerme en relación a "normas generales", sin embargo, desde el punto de vista ético podré considerar abstenerme cuando se trate un tema en el cual pudiese tener un interés personal directo o indirecto.

2.- No haber declarado los derechos de agua de los que es dueño la sociedad agrícola donde yo tengo el 60% de los derechos.

Respecto a este punto, un tiempo atrás yo hice entrega de la administración a otros socios, con la intención de deshacerme del control, precisamente para no inmiscuirme en términos administrativos ni en la toma de decisiones de la empresa.

Desde este punto de vista entendí que ya no era más el controlador de la sociedad, toda vez que es una sociedad limitada, donde rige la confianza y no el capital.

Lo anterior pudiese ser discutible, ahora bien, para que quede claro que actúo de buena fe, en el día de ayer los derechos de agua

A.



de la agrícola ya fueron declarados (se hizo de forma voluntaria una actualización de mi declaración de patrimonio) y me encuentro llano a cumplir siempre las normativas legales y éticas, a fin de no perjudicar al Senado y menos mi rol de parlamentario.

Por lo tanto, señor presidente y senadores miembros de la comisión, la omisión de no haberme declarado como controlar y por ende no haber declarado los derechos de agua de la agrícola, en ningún caso fue maliciosa sino más bien involuntaria y ya se encuentra subsanada.".

Agregó que también ha sido cuestionado por haberse reunido con ejecutivos de la empresa Atacama Kozan, a través de la ley de lobby, para cumplir con la transparencia debida. Aclaró que tal reunión no fue con la empresa propiamente tal, sino que fue con el CORESEMIN de Atacama, circunstancia que es muy distinta a reunirse con una sola empresa. CORESEMIN es una organización de todas las empresas regionales que vela por la seguridad minera y otros aspectos propios de su quehacer. Lo mismo hicieron distintos parlamentarios en su oportunidad. Otro tema puntual abordado con la señalada empresa fue la preocupación común generada por la dictación del decreto 28, sobre fundiciones, porque se pensaba que ENAMI podía no llegar a cumplir, y que, también, iba a haber una baja en la entrega de la producción minera en la Fundición Paipote, lo que podría repercutir en una disminución de la actividad de las empresas y el despido de trabajadores, lo que se veía con mucha preocupación porque Atacama tenía índices de cesantía bastante altos el año 2018.

3.- Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, los puntos que el Senador señor Prohens puso en conocimiento de la Comisión son los siguientes:

a.- Que tiene una sociedad que cuenta con un contrato vigente con una empresa minera.

Al respecto, la cuestión es que si tal circunstancia lo inhabilita o no para participar en la Comisión de Minería y Energía.

b.- Que no declaró en su oportunidad los derechos de agua que tiene su sociedad agrícola, pero que ahora el señor Senador subsano, completando la información del caso.

4.- Que, respecto del primer punto, la materia lo resuelve lo dispuesto en el artículo 5° B de la LOC del Congreso Nacional, al disponer lo siguiente:

"Artículo 5º B.- Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad,





inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.".

5.- Que, respecto al segundo punto, esto es que el Senador Prohens no declaró en su oportunidad los derechos de agua que tiene su sociedad agrícola, pero que ahora subsanó, completando la información correspondiente, la Comisión tuvo presente lo siguiente:

5.a. Lo prescrito por el artículo 7° letra c) de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de la Conflicto de Intereses, establece que debe declarar los derechos de aprovechamiento de agua y concesiones de la que sea titular el declarante. Por su parte la letra e) señala que cuando los derechos y acciones de pago de las que sea titular el declarante le permiten ser controlador de una sociedad también debe incluirse los derechos establecidos en la letra c), entre otras.

5.b. Que técnicamente el Senador señor Prohens es controlador de su sociedad de responsabilidad limitada, por tener el 60 % de la misma, y que subsanó la discusión jurídica al haber declarado los derechos de agua pertenecientes a la sociedad agrícola.

7.- Se deja constancia que el Senador señor Prohens no fue requerido por la Contraloría, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley N° 20.880.

**POR TANTO**, la Comisión libera al Senador señor Prohens de su permanencia en la sesión.

## NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Acordado en sesión celebrada el día 24 de abril de 2019, por los integrantes de la Comisión Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa,

José García Ruminot y José Miguel Insulza Salinas.

J. GARCA 2.